

Línea aérea en A. T. de 3.800 metros de longitud.  
Tensión: 17 KV.  
Potencia de transporte: 85 KVA.  
Cable: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Hormigón armado centrifugado.  
Estación transformadora: Tipo interior. Potencia 25 KVA.  
Relación de transformación: 17.000 ± 5-10 por 100/220-127 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 1775/67, de 22 de julio; Reglamento de Líneas Eléctricas en A. T. de 18 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, modificado por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1965 y de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar a la Jefatura Regional de Infraestructura de la Tercera Región Aérea del Ministerio del Aire la instalación de línea eléctrica y centro de transformación solicitados, y aprobar el proyecto de ejecución de la misma.  
Teruel, 23 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—3.615-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24886** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos, por el que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Pinadillo: Anchura de 75,22 metros.  
Cordel de Rubielos o Fuente de San Pedro: Anchura de 37,61 metros; 2 metros.  
Cordel de Valdeminguales: Anchura de 37,61 metros.  
Colada de las Bodegas del pinar: Anchura de 15 metros.

### Vías pecuarias excesivas

Cañada de Santorcaz: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.  
Cordel del Llano: Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 10 metros.  
Cañada de Valdeolleros: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de abril de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24887**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia, por el que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla: Anchura de 75,22 metros.  
Colada de Santa Ana: Anchura de cinco metros, en la mayor parte de su recorrido sólo pertenece a Llosa de Ranes la mitad de su anchura.  
Colada del Barranco del Salto: Primer tramo, anchura de cinco metros; segundo tramo, media anchura de cinco metros, y tercer tramo, anchura de cinco metros.  
Colada de Villanueva de Castellón: Primer tramo, anchura de 5-6 metros; segundo tramo, media anchura de 5-6 metros, y tercer tramo, anchura de 5-6 metros.  
Colada de Surio: Anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1974, P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24888**

*ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) posee don Emilio Chiquillo Elfa para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 por la que se convalida provisionalmente a don Emilio Chiquillo Elfa para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que don Emilio Chiquillo Elfa posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), extendida a los efectos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el proyecto inicial de adaptación, su reformado y los de ampliación, cumplen las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

En virtud de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 60 del aludido Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha y, en consecuencia, convalidar de una manera definitiva al centro de higienización de leche que en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) posee don Emilio Chiquillo Eifa, para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un cupo máximo de 8.000 litros.

Segundo.—Devolver a don Emilio Chiquillo Eifa la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas se depositó en la Caja General de Depósitos el 23 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo con los números 307 de entrada y 178.465 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24889

*ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Ripollet (Barcelona) posee don José Braut Barcons para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se convalida provisionalmente a don José Braut Barcons para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que don José Braut Barcons posee en Ripollet (Barcelona), extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que el proyecto de adaptación y su reformado cumplen las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

En virtud de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 60 del aludido Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha y, en consecuencia, convalidar de una manera definitiva al centro de higienización de leche que en Ripollet (Barcelona) posee don José Braut Barcons, para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un cupo máximo de 8.000 litros.

Segundo.—Devolver a don José Braut Barcons la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos el 23 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo, con los números 320 de entrada y 178.470 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24890

*ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto reformado, se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Badalona (Barcelona) posee la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 por la que se convalida provisionalmente a la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que la Entidad «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) posee en Badalona (Barcelona), extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que no existe variación en la capacidad de las instalaciones respecto al proyecto primitivo presentado para la convalidación definitiva y aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado del centro de higienización de leche que en Badalona (Barcelona) le fué convalidado provisionalmente a la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) para el abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha y, en consecuencia, convalidar de una manera definitiva a la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un cupo máximo de 20.000 litros al día.

Tercero.—Devolver a la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos el 19 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo con los números 220 de entrada y 178.385 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24891

*ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la sala de despiece de carnes y de la industria de conservas cárnicas, sitas en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por «Industrias Cárnicas del Sur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la sala de despiece de carnes y de la industria de conservas cárnicas en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) por «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.» y estimar la justificación que en cuanto a inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, así como a capital propio desembolsado, fué requerida en la Orden de este Departamento de 23 de enero de 1974, por la que se declararon comprendidas en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente las ampliaciones de las industrias de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ochenta millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro (80.787.674) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24892

*ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la central hortofrutícola que don Alfonso Bermejo Ruiz pretende instalar en Alquerías (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Alfonso Bermejo Ruiz, para construir una central hortofrutícola junto a la estación de Alquerías (Murcia), acogéndose a los beneficios